### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 428 -2024-MDCH/GM

Chilca 15 de Noviembre del 2024

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO - JUNÍN

# VISTO:

La resolución Gerencial № 1292-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 10 de octubre del 2024; el Expediente N° 157722, de fecha 10 de octubre del 2024; Informe Nº 092-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 25 de octubre del 2024; Informe Legal N° 431-2024-MDCH/GAL, de fecha 04 de noviembre del 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217º numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradición en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texo Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquia administrativa titular de la potestad de corrección que existe enttre la autoridad que lo expidió la resolución y el superior jerarquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante Resolución Gerencial № 1292-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 10 de octubre del 2024, se resuelve: declarar Improcedente la solicitud denulidad de la Notificación de Infracción Administrativa Nº 000589 de fecha 31 de agosto del 2024, presentado por la adminsitrada Nemesia Leona Crispin Lulo, respecto a la aplicación de la infracción con código SGC-409 "Por ejercer el comercio en zona restringida", que contempla como sanción de multa el pago del 2% de la UIT y como medida complementaria el decomiso y /o retensión de bienes a la conductora del puesto; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Expediente N° 157722, de fecha 16 de octubre del 2024, la administrada Sra. Nemesia Leona Crispin Lulo, identificada con DNI Nº 80156142, con domicilio en Av. Fortaleza Mz. A Lote 13 las Lomas distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, con domicilio Legal en el Jr. San Martin № 152 de el distrito del Tambo – Huancayo, formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 1992-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 10 de octubre del 2024.

Que, mediante Informe N° 092-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 25 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, eleva los actuados (Expediente Nº 157722) recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 1292-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 10 de octubre del 2024, a la Gerencia Municipal (instancia competente) para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Provehído № 2233-2024-GM/MDCH, de fecha 25 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, emita opinión legal respecto de la solicitud de nulidad de Resolución Gerencial № 1292-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 10 de octubre del 2024.

Que, mediante Informe Legal Nº 431-2024-MDCH/GAL, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal, señala que efectuada la revisión y análisis del expediente Nº 157722, la recurrente sustenta su apelación en que, con fecha 08 de setiembre del 2024 a las 10:13 horas la Policia Municipal Sr. Luis Albinagorta Muñoz, de manera prepotente se apersono al Jefe de Ferias quien le ha manifestado que se le va ha ubicar en un lugar adecuado, siendo acosado por el mismo y señalándole que se le va ha retirar de la feria, Asimtsmo la recurrente observa las deficiencias en la Notificación de Infracr,ión Administrativa Nº 00589, el cual contiene una serie de errores contrarios a lo establecido







en la Ordenanza Municipal Nº 199-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracción Administrativa que cita en su articulo 21, también señala las deficiencias en el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico № 921-2024-MDCH/GDET-SGC de fecha 17 de setiembre del 2024, el cual adolece de graves deficiencias tanto en su forma como en su fondo. Que, hecha la revisión de los antecedentes se tiene, que mediante la Notificación de Infracción Administrativa Nº 000589 de fecha 08 de setiembre del 2024, se infracciona a la Sra. Nemecia Leona Crispin Lulo por ejercer el comercio en zona restringida, quien ha presentado su descargo mediante el expediente NO 154658 de fecha 20 de setiembre del 2024, el cual ha sido resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante la Resolución Gerencial № 1992-2024-MDCH/GDEYT de fecha 10 de octubre del 2024: Al respecto, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Dístrital de Chilca, aprobada mediante la Ordenanza Municipal Nº 199-MDCH/CM, en el artículo 23, establece que: Cuando se estima el descargo, se resuelve mediante Resolución Administrativa de la Gerencia que corresponda. V en caso de desestimarse, se emitirá directamente la Resolución de Multa V la Resolución de Sanción complementaria de ser el caso,...; en el presente caso habiéndose desestimado el descargo presentado por la recurrente, la Unidad Orgánica a cargo no debió emitir la Resolución Gerencial impugnada, más bien se debió de emitir la respectiva Resolución de Multa, de conformidad al articulo 280 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

Por otro lado, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio V su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera luaar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; y siendo la sanción una consecuencia Jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; En el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementana por contravenir la Ordenanza Municipal Nº 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA). Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el Artículo 10 de la norma acotada. Por tanto, se concluye que declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía Nº 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidads por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Nemesia Leona Crispin Lulo contra la Resolución Gerencial Nº 1992-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 10 de octubre del 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo; de conformad a los sustentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. Nemesia Leona Crispin Lulo, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y demas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distrital c

ATT ROBERT R. CRISOS TOMO CLAUTEC Gerente Municipal

DOC 00269434 EXP. 00157722



munichilca.gob.pe 💽 Av. Huancavelica N° 606 / Chilca - Huancayo 📞 Central telefónica: 064 233381